

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de abril de 2022. A Despacho informando que la parte demandante dentro del presente proceso, formula Nulidad. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de abril de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ENA MAGNOLIA BERNAL SERNA
DEMANDADO:	TULIA DEICY VIDAL LÓPEZ VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ
RADICADO:	2021-497

Auto Interlocutorio N° 851

Ref. Auto decreta pruebas en incidente de nulidad

Visto el informe rendido por la secretaria del Juzgado, se procede al estudio del incidente de nulidad formulado por la apoderada del demandado, señor, VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ dentro del proceso de la referencia.

Invoca la apoderada judicial como causal de nulidad, la consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., por indebida notificación de uno de los demandados dentro del presente asunto.

De acuerdo a lo anterior, antes de proceder a resolver la solicitud de nulidad y según lo señala el Art. 134 inciso 4 del C.G.G., se hace necesario decretar las pruebas solicitadas y de oficio que se consideren necesarias para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de la parte incidentante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C);

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el incidente de nulidad:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Razón Social “Drogas la Economía Popayán 3”
- Certificado de Existencia y representación Legal de “Sociedad Depósito Principal de Drogas Limitada”
- Copia del Contrato de arrendamiento entre la señora Alba Rocío Galvis Paz y la Sociedad Depósito Principal de Drogas Limitada
- Certificado de Tradición No. 120-92320, del inmueble ubicado en la Carrera 6 A # 9N – 225 de propiedad del Virgilio Alonso Galvis.
- Copia de la Escritura Pública No. 4319 de 31-12-93 Partición Material y Loteo.
- Recibo Predial No. 01020032006700
- Oficio Empresa Servi Aseo de fecha 13-11-2018
- Oficio Personería de Popayán de fecha 12-12-2018
- Rut – Dian
- Oficio dirigido al Gerente Movilidad Futura sas. Solicitud de indemnización carrera 6 A # 9N – 225
- Respuesta al Derecho de Petición Rad. 2018-1100017802
- Oficio dirigido al gerente de Movilidad Futura sas de 3-10-2018
- Oficio dirigido Gerente Movilidad Futura de 22-06-2017
- Radicación Proyecto Arquitectónico para Licencia de Construcción No. 1935 de 29-04-2022 inmueble carrera 6ª # 9N – 225
- Formato de solicitud de licencia de construcción
- Factura de pago de radicación del proyecto
- Avalúo Comercial Corporativo Lonja No. 010-2018 de 15-05-2018 inmueble Carrera 6A # 9N – 225
- Dos (2) fotografías.
- Certificado Corporación Nacional de Avaluadores
- Recibos de Servicios Públicos; energía, Acueducto y Alcantarillado
- Póliza de cumplimiento a favor de empresas de Servicios Públicos 20-12-2021

PRUEBA TESTIMONIAL

SE NIEGA el decreto de los testimonios de los señores NANCY PAZ GUERRERO, ENRIQUE PORTILLA ZAMBRANO, CAROLINA URREA BRAVO Y ALBA ROCIO GALVIS PAZ, solicitados por la parte actora por cuanto la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en cuanto a que: “ Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**”

Por otra parte, considera el despacho que es una prueba innecesaria, así como los interrogatorios de parte solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2021-497

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a94c9092f828f639e444d26b4ac10792dd58f9f44dd9e7ec956a60c8459b2d2**

Documento generado en 28/04/2022 11:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>